



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 300/2022
REF N° : W022816/2021

MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ, EN LO SUCESIVO, EFECTUAR OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LA MATERIA EXAMINADA. ADEMÁS, LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEBERÁ REVISAR LOS APORTES RECIBIDOS POR LA CORPORACIÓN CULTURAL DE ESA COMUNA, EN EL AÑO 2019, PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA TENINA DE ESA ANUALIDAD EN EL PLAZO QUE SE INDICA. A SU VEZ, LA AUTORIDAD COMUNAL DEBERÁ INSTRUIR A LOS DIRECTORES DE LAS CORPORACIONES, EN EL FUTURO, DAR OPORTUNA Y COMPLETA RESPUESTA A LO SOLICITADO POR ESTA ENTIDAD DE CONTROL .

TALCA,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Supuestas irregularidades vinculadas con el funcionamiento de una central generadora de electricidad, operada por la empresa Innovación Energía S.A (INERSA), propiedad de la sociedad conformada por Enlasa Generación Chile S.A y GASCO S.A., en funcionamiento desde el 2019, ubicada en la comuna de Teno, referidas a un eventual accionar tardío de la Dirección de Obras Municipales (DOM), la que no habría actuado con celeridad en conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) - contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr/Sra. Recurrente.
- Sr, Director, Dirección de Control Interno, Municipalidad de Teno.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, que dice relación con que la Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del referido ministerio-y de las Ordenanzas Locales y, del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido a que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, ambas situaciones irregulares, que habrían propiciado la operación deficiente de la planta termoeléctrica, careciendo de recepción municipal de las obras.

2. Aclarar el destino de los eventuales aportes que habría efectuado la empresa Enlase Generación Chile S.A., para el financiamiento de la "Fiesta Tenina 2019", puesto que se exhibió el logo de la mentada empresa en los stands publicitarios de dicho evento, los cuales no aparecen ingresados en las arcas municipales o rendidos como gasto por la Corporación Cultural de Teno.

Requerido ese órgano comunal, informó, mediante oficio ordinario N° 15, de 1 de marzo de 2022, de la Directora de Obras Municipales, doña Claudia Gutiérrez Herrera, quien señaló, en lo que interesa, que la planta termoeléctrica INERSA, cuenta con los permisos municipales y sectoriales, encontrándose en funcionamiento, remitiendo la recepción definitiva de obras, permiso de edificación y modificaciones efectuadas, además de actas de fiscalización, denuncias ante el Juzgado de Policía Local y otros antecedentes, que respaldan el actuar del municipio.

Agrega en su contestación, que a través del memorándum N° 154, de 3 de agosto de 2021, enviado a la Alcaldesa, esa DOM informó sobre los actos administrativos cronológicos realizados por la referida empresa ante esa unidad municipal, señalando además, que el 28 de diciembre del referido año, la DOM solicitó a la Alcaldesa, doña Cecilia Améstica Gaete, a través del oficio interno N° 80, de 2021, la clausura del establecimiento industrial en cuestión.

ANALISIS

1. Sobre eventuales irregularidades en las fiscalizaciones efectuadas por la DOM en la instalación de una central generadora de electricidad.

Sobre el particular, analizada la documentación aportada por esa entidad edilicia y efectuadas las validaciones de rigor en terreno, se constató que la obras cuestionadas hacen referencia a una central de generación eléctrica a gas, aprobada mediante el permiso de edificación N° 28, de 1 de febrero de 2018, donde aparece que, efectuada una inspección por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte de esa DOM, el 11 de julio del 2019, requirió la modificación del mentado permiso en vista de la existencia -in situ- de obras que no estaban consideradas en la referida autorización de obra. Enseguida, consta que, a través de la notificación N° 2.341, de 10 de junio del 2020, esa DOM reiteró lo requerido, haciendo alusión al cumplimiento del artículo 116 de la LGUC, que establece, en lo que atañe, que la construcción requerirá de permiso de la DOM, a petición del propietario.

Del mismo modo, se observa que esa unidad municipal efectuó una nueva notificación según acta de N° 2.497, del 16 de abril del 2021, sin que existieran acciones por parte del propietario para subsanar la construcción irregular, constatándose, en la especie, un lapso de 441 días hábiles entre la primera y última acción de fiscalización ejercidas por esa DOM.

Luego, se aprecia que mediante la resolución N° 2, de 9 de julio del 2021, esa DOM ordenó la paralización de las obras del referido permiso de edificación N° 28, de 2018; no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista, las obras ya estarían en uso, razón por la cual, la mentada unidad municipal efectuó, el 15 de julio de 2021, la denuncia N° 24 ante el Juzgado de Policía Local (JPL) de Teno, por incumplimiento a la LGUC del referido permiso N° 28, de 2018.

A su vez, consta que, mediante el oficio interno N° 80, de 28 de diciembre de 2021, esa DOM requirió a la autoridad comunal la clausura de 35 establecimientos comerciales e industriales, dentro de los cuales figura en el numeral 22, la empresa Innovación Energía S.A, correspondiendo a la edificación en examen, la cual no cuenta con recepción municipal de obras ni patente comercial vigente.

Con todo, de la cronología de acciones de fiscalización emprendidas por esa DOM, entre las notificaciones ejercidas entre los meses de julio de 2019 y abril 2021, y el lapso transcurrido entre la primera fiscalización ejercida el 11 de julio de 2019 hasta la denuncia al JPL por incumplimientos a la LGUC, se observó un periodo de 502 días hábiles que tardó la DOM en denunciar el incumplimiento verificado, sin que hayan existido razones plausibles a la vista para tal demora, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7°, y 8° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s y 1.456 y 24.013, ambos de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

Por último, cabe anotar que, el 28 de enero del 2022, mediante el permiso de edificación N° 15, esa DOM autorizó la construcción de una infraestructura de 2.313,76 metros cuadrados, efectuándose la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción definitiva de las mentadas obras de edificación a través del certificado N° 57, del 25 de marzo de esta anualidad, extendida al propietario Innovación Energía S.A, por lo que este Órgano de Control entiende que la problemática planteada por el recurrente se encuentra actualmente superada.

Finalmente, es dable señalar que, mediante el oficio interno N° 118, de 31 de marzo de 2022, la Directora de Administración y Finanzas informó a la autoridad comunal que la empresa Innovación Energía S.A, ingresó ante esa entidad edilicia una solicitud de patente municipal de tipo industrial, cuya petición se encuentra en análisis y revisión por parte de ese órgano comunal, por lo que la situación reclamada se encontraría en vías de solución.

2. Sobre eventual aportes de recursos de la empresa Enlase Generación Chile S.A para la realización de la "Fiesta Tenina 2019".

En lo relativo a esta petición, es dable señalar que, según lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, doña Mariana Rojas Núñez, mediante certificado N° 150, de 30 de marzo de 2022, no existe ingreso en ese municipio de aportes de recursos de parte de la empresa Enlase Generación Chile S.A, situación que ya había sido corroborada a través del Memorándum Interno N° 2.321, de 27 de mayo de 2019, por el Director de Control, don Marcelo Díaz López a la autoridad comunal de esa época, señora Sandra Valenzuela Pérez, detallando los desembolsos realizados por la Corporación Cultural de Teno referido a la Fiesta Tenina 2019, con ocasión de la subvención otorgada por ese municipio.

Ahora bien, requerido don Guillermo Marchant López, director de la Corporación Cultural de Teno, por medio de correo electrónico del día 11 de abril de 2022 y reiterado el día 14 de igual mes y año, informar sobre los eventuales aportes efectuados por la empresa Enlase Generación Energía S.A o Enlase S.A. con ocasión de la realización de la "Fiesta Tenina 2019" precisando monto otorgado, y antecedentes de respaldo pertinentes que permitan acreditar el depósito correspondiente, adjuntándole el citado Memorándum Interno N° 2.321, de 2019, del Director de Control Interno, relacionado a la solicitud, no se obtuvo respuesta.

Lo anterior, contraviene el artículo 20, Requerimientos de información y accesos a bases de datos, de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control -Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja Sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este Origen-, que señala que "El (La) Contralor(a) General o sus delegados(as) podrán requerir a las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice. Asimismo, podrán requerir a las distintas autoridades, jefaturas, funcionarios(as) o servidores(as) los datos e informaciones que necesiten para el mejor desempeño de las labores de auditoría".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden, es dable manifestar que el artículo 11 de la citada resolución N° 10, de 2021, de esta procedencia, dispone, en lo que importa, que la Contraloría General velará por la debida cooperación y coordinación con quienes se desempeñen como responsables de la auditoría interna. Asimismo, coordinará, cuando corresponda, las acciones de control relacionadas con el manejo de los riesgos realizado en la entidad o servicio sometido a la fiscalización de la Contraloría General y los resultados de los trabajos de la auditoría interna desarrollados en relación con aquellos.

CONCLUSIONES

1. Se acoge parcialmente lo reclamado en relación a la falta de fiscalización efectuadas por esa DOM en el funcionamiento irregular de la de termoeléctrica, en vista de la demora que incurrió esa DOM en denunciar el incumplimiento verificado en la situación que se trata al Juzgado de Policía Local de Teno, por lo que, en lo sucesivo, se deberán adoptar las medidas tendientes a que este tipo de acciones de fiscalización se practiquen oportunamente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad. (C)¹

2 En relación al eventual aporte de recursos de la empresa Enlasa Generación Chile S.A., a la Corporación Cultural de Teno para la realización de la “Fiesta Tenina 2019, y atendido que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la referida solicitud de informe dentro del plazo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la resolución N° 10, de 2021, de esta procedencia, la Dirección de Control deberá realizar una revisión de los aportes recibidos por la Corporación Cultural de Teno en el año 2019, para el desarrollo de la “Fiesta Tenina 2019”, informando el resultado de ello en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC)².

Además de lo anterior, la autoridad edilicia deberá instruir a los directores de las corporaciones municipales a velar por la pronta y completa respuesta a los requerimientos que se le formulen por este Organismo de Control, conforme lo previsto en el artículo 20 de la citada resolución N° 10, de 2021, de la Contraloría General de la República.


¹(C) Observación compleja: aquellas que, afectan algún proceso crítico de la entidad o servicio auditado, que evidenciaron graves debilidades de control o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un, procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado..

² Medianamente Complejas (MC): aquellas que, si bien no inciden en un proceso crítico de la entidad o servicio auditado, tienen la potencialidad de afectarlo, debido a que corresponden a fallas de control y/o procedimientos en la entidad examinada y que tampoco generan acciones derivadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	14/04/2022	
Código validación	AtAygj9cq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	